

MANUAL DE CRÉDITO

**FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL
DE PETROECUADOR FCPC**

FOJUPEC



(NOVIEMBRE 2023)

MC-FJ-2023

MANUAL DE CRÉDITO	3
INTRODUCCIÓN	3
MARCO JURÍDICO	3
PRINCIPIOS	4
GENERALIDADES	4
Artículo 1.- ALCANCE	4
Artículo 2.- APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	4
Artículo 3.- POLÍTICAS GENERALES	4
Artículo 4.- TIPOS DE CRÉDITOS	5
Artículo 5.- CONDICIONES DE CRÉDITOS	8
Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE / REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO	8
Artículo 7.- RECAUDACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL	9
7.1 PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL	9
7.2 PROCEDIMIENTO JUDICIAL	9
Artículo 8.- SEGURO DE DESGRAVAMEN	9
Artículo 9.- SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	10
Artículo 10.- SEGURO DE VEHÍCULOS	10
SECCIÓN II	11
INSTRUCTIVO DE CRÉDITO	11
CONSIDERACIONES GENERALES	11
CONSIDERACIONES PARTICULARES	12
TASA DE INTERÉS	12
1. PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SIN GARANTES, QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA CON GARANTES Y GARANTÍA HIPOTECARIA.	13
1.1 REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS	13
1.2 RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN O CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO	14
1.3 ACCIONES POR FALTA PARCIAL O TOTAL DE PAGO	14
1.4 LIQUIDACIÓN DE PRÉSTAMO	14
2. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	14
2.1 REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	14
2.2 REFINANCIAMIENTO, REESTRUCTURACIÓN O CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO	15
2.3 ACCIONES POR FALTA PARCIAL O TOTAL DE PAGO	15
2.4 LIQUIDACIÓN DE PRÉSTAMO	16
2.5 OTRAS CONSIDERACIONES	16
3. PRÉSTAMOS PRENDARIOS	16
3.1 REQUISITOS PLAN "MI AUTO FOJUPEC"	16
3.2 CONDICIONES	17
3.3 ACCIONES POR FALTA PARCIAL O TOTAL DE PAGO	17
3.4 LIQUIDACIÓN DEL PRÉSTAMO	17
3.5 OTRAS CONSIDERACIONES	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17
DISPOSICIÓN GENERAL	17

SECCIÓN I

MANUAL DE CRÉDITO

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de mantener una adecuada Gestión de Crédito en el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, es necesario contar con un manual que establezca los procedimientos y políticas para la colocación de recursos obtenidos de los aportes de los partícipes en Inversiones Privativas, cumpliendo las normas y disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, además de la normativa interna.

MARCO JURÍDICO

El Fondo fue creado por el Consejo de Administración de Petroecuador, mediante Resolución N° 254-CAD-94 de 12 de septiembre de 1994 su funcionamiento fue reglamentado con Resolución N° 94204 de 7 de diciembre de 1994 emitida por el Presidente Ejecutivo, en cumplimiento al Art. 52 del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

Con Resolución No. SBS-2007-673 de fecha 02-agosto-2007, publicada en el registro oficial No. 202 del 31 de octubre del 2007, la Superintendencia de Bancos resuelve aprobar el Estatuto del Fondo denominado: "Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petroecuador – FCPC".

Mediante Acta No. 001-AGS-2009 de fecha 14-enero-2009, la Asamblea General de Socios Extraordinaria del Fondo de Jubilación del Personal de Petroecuador, decide modificar el sistema de funcionamiento de "solidario o de reparto" al de "cuentas individuales".

La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución N° SB-DTL-2017-1064 de fecha 14 de diciembre de 2017, recibida en el Oficio N° SB-SG-2017-03778-O de fecha 19 de diciembre de 2017, resuelve: "Artículo 1.- APROBAR: La reforma del estatuto del Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petroecuador FCPC, resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada el 30 de marzo del 2017; Artículo 2.- APROBAR: El cambio de denominación del Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petroecuador FCPC a FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC".

La Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de Administración de los Fondos Complementarios publicada en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento No. 553 del 6 de octubre de 2021; y, la Resolución No. JPRF-F-2021-005 de fecha 17 de diciembre de 2021 emitido por la Junta de Política y Regulación Financiera establece que la Superintendencia de Bancos deberá emitir las reformas o las disposiciones de carácter normativo, en el ámbito de sus competencias, para atender el proceso de transición o continuación de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en favor de la decisión de sus partícipes.

La Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, se realizó con fecha 09 diciembre de 2021 y resolvió retornar a la administración del Fondo por parte de los partícipes según consta en Acta No. 04-AGE-FOJUPEC-2021.

El FCPC ha dado estricto cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución No. JPRF-F-2021-005 de fecha 17 de diciembre del 2021 para retornar a la administración privada; en consecuencia, con fecha 08 de junio del 2022 ante el Notario Primero del Cantón Quito, se efectuó la protocolización del acta de diligencia notarial de constatación de la entrega recepción del fondo entre la administración BIESS (saliente) y los miembros del Consejo de Administración del FCPC (entrante).

La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2022-2135 de fecha 16 de noviembre del 2022, recibida en el Oficio Nro. SB-SG-2022-15488-O de fecha 16 de noviembre del 2022, aprobó el Estatuto del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC. Además, se encuentra aprobado el Reglamento General al Estatuto del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes de fecha 07 de diciembre de 2022.

Para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones en el Estatuto de FONJUPEC y Reglamento General y la Resolución No. 280-2016-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de fecha 26 de septiembre de 2016 y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos en el año 2023.

PRINCIPIOS

El presente Manual de Crédito se regirá por lo dispuesto en el Estatuto, el Reglamento General y normativa vigente que se aplica en el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Fondo y lograr desarrollar un servicio acorde con las necesidades económicas de los partícipes.

Independientemente del tipo de crédito que soliciten los partícipes, la decisión crediticia se regirá por los siguientes principios generales:

- a. Igual oportunidad a los partícipes para obtener estos beneficios, con relación a su capacidad de ahorro y pago de las obligaciones a contraerse;
- b. Atención oportuna y eficiente dentro de las disponibilidades económico-financieras del Fondo;
- c. Seguridad adecuada para la recuperación de los créditos;
- d. Objetividad: las decisiones crediticias se basarán en parámetros objetivos y políticas que resuelva el Comité respectivo.

GENERALIDADES

Artículo 1.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Manual de Crédito son de cumplimiento obligatorio para todo el personal involucrado en el proceso de crédito del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC a sus partícipes.

Artículo 2.- APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Manual de Crédito deberá ajustarse permanentemente a las resoluciones y disposiciones de la Junta de Política de Regulación Financiera; la Superintendencia de Bancos del Ecuador, las disposiciones del Consejo de Administración y Comités en lo que fuere aplicable.

El contenido del Manual de Crédito podrá ser revisado periódicamente cuando se emitan nuevas disposiciones, normas o modificaciones, para proponer reformas que fuere del caso y presentar para la aprobación del Consejo de Administración y conocimiento de la Asamblea General de Partícipes del Fondo.

Artículo 3.- POLÍTICAS GENERALES

- a. Los préstamos se otorgarán a los partícipes activos del Fondo, para los diferentes créditos en la modalidad de hipotecarios, quirografarios y prendarios.
- b. La colocación de créditos se realizará de acuerdo con los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y/o la Superintendencia de Bancos.
- c. Los créditos serán concedidos a los partícipes de acuerdo con la capacidad de pago y capacidad de endeudamiento debidamente demostradas.
- d. Todas las operaciones de crédito deberán estar respaldadas con los instrumentos de crédito sean títulos de crédito, las garantías personales y/o garantías reales que sean necesarias según el tipo de crédito, en base a lo descrito en la Sección II del presente Manual.
- e. Todo partícipe de FONJUPEC podrá mantener hasta tres (3) créditos vigentes al mismo tiempo, dependerá exclusivamente de su capacidad de pago y endeudamiento, además del respaldo de cuenta individual y/o garantías, con excepción de los créditos prendarios e hipotecarios en los cuales se podrá mantener uno solo.

- f. La tasa de interés activa será aprobada por el Consejo de Administración y conocida por la Asamblea General de Partícipes, según el caso, con base en los estudios económico – financiero y/o actuariales, que garanticen la sostenibilidad del Fondo.
- g. La recaudación de los abonos a los créditos otorgados a los partícipes del Fondo, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general de las remuneraciones de los partícipes a través de débito de rol en la Institución Patronal.
- h. En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y endeudamiento del deudor y sus garantes en caso de que aplique.
- i. El responsable del área de crédito presentará al Comité de Inversiones para su análisis y aprobación las solicitudes de crédito presentadas por los partícipes activos, previo al desembolso.
- j. La comisión especial de calificación de inversiones privativas evaluará trimestralmente la calificación de la cartera de crédito.
- k. El presente Manual de Crédito deberá estar disponible para conocimiento de todo el personal del Fondo.

Artículo 4.- TIPOS DE CRÉDITOS

4.1 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Los préstamos hipotecarios son aquellos otorgados a los partícipes activos del Fondo y pueden tener los siguientes fines:

Adquisición de bienes inmuebles, como unidades de vivienda y sustitución de hipoteca en caso de que se cumpla las condiciones del Fondo previo análisis del comité.

Monto: El valor del préstamo, dependerá de la capacidad de pago y edad del partícipe que incluya la cobertura del seguro de desgravamen; sin embargo, no excederá del 80% del valor de realización o venta rápida del avalúo del bien a hipotecarse, máximo hasta cien mil dólares (USD 100,000.00).

Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FOJUPEC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y agrupaciones laborales, de ser el caso; los gastos de notaría y avalúo del inmueble si correspondiera.

Plazo: El plazo máximo para el préstamo hipotecario será de hasta 25 años, según la capacidad de pago del solicitante conforme a la tabla de amortización aprobada para el efecto y considerando que la suma de la edad del partícipe y el número de años del crédito hipotecario no supere los 75 años de edad del partícipe y según las condiciones estipuladas por la Aseguradora.

Tasa de Interés: Los Préstamos con Garantía Hipotecaria, se aplicará la tasa de interés del ocho por ciento anual (8.00%) sobre saldos, a la que se agregará el seguro de desgravamen y seguro de incendios.

El cobro de intereses se hará de acuerdo con la Tabla de Amortización Alemana o Francesa, cuyos valores de interés se calculen sobre saldos, según la tabla de amortización aplicada en el sistema informático en la concesión del crédito.

Garantía: Por el préstamo concedido al partícipe, deberá constituir primera y única hipoteca abierta a favor del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, sobre un bien inmueble a adquirirse, debiendo hallarse libre de todo gravamen y prohibición de enajenar.

El Fondo aceptará que el inmueble a hipotecar esté ubicado en cualquier lugar dentro del territorio nacional, que se respalde con el certificado del registro de la propiedad y los catastros del municipio respectivo.

Para efectos de la instrumentación de la hipoteca, se deberá contar con el informe de avalúo del inmueble elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos; del que se tomará el valor de realización o valor de venta rápida.

Las condiciones, requisitos y otros atribuibles a la concesión del crédito se encuentran descritos en la Sección II del presente Manual de Crédito vigente.

4.2 PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

Los préstamos quirografarios son aquellos otorgados a los partícipes activos del Fondo que deben contar como fuente de pago, el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

Dentro de los créditos quirografarios, el Fondo, podrá establecer las facilidades crediticias que se ajusten a las necesidades de sus partícipes en tipos, montos y plazos establecidos en la normativa aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Monto: El valor del préstamo quirografario dependerá de la capacidad de pago y endeudamiento del deudor y no superará el saldo de su cuenta individual.

Préstamos Quirografarios sin garante: Se otorgará hasta el 100% con un monto máximo de USD 25.000.00 del monto de la Cuenta Individual del solicitante, para la cobertura del seguro de desgravamen.

Préstamos Quirografarios con garantes: En caso de que el crédito solicitado supere el valor de la cuenta individual, se otorgará hasta el valor de USD 25,000.00 y deberá contar con el respaldo de uno o dos garantes que también deberán ser partícipes del Fondo y garanticen con su cuenta individual.

Préstamos Quirografarios con garantía hipotecaria: Para el caso de los créditos quirografarios con garantía de vivienda, se otorgará hasta un valor de UD 25.000.00 y no excederá del 80% del valor de realización o venta rápida del avalúo del bien a hipotecarse. Deberá contar con primera y única hipoteca abierta a favor del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, sobre un bien inmueble de propiedad del deudor o un tercero, debiendo hallarse libre de todo gravamen y prohibición de enajenar.

Plazo: El plazo máximo para el préstamo quirografario será de hasta 7 años, considerando que la suma de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los 75 años de edad del partícipe y según las condiciones estipuladas por la Aseguradora.

MONTOS USD		PLAZO MÁXIMO (HASTA)
100,00	a 600,00	12 meses
601,00	a 2.000,00	36 meses
2.001,00	a 5.000,00	60 meses
5.001,00	a 25.000,00	84 meses

Tasa de Interés: A los préstamos quirografarios, se aplicará la tasa de interés del siete punto cinco (7.50%) sobre saldos, a la que se agregará el seguro de desgravamen.

El cobro de intereses se hará de acuerdo con la Tabla de Amortización Alemana o Francesa, cuyos valores de interés se calculen sobre saldos, según la tabla de amortización aplicada en el sistema informático en la concesión del crédito.

Garantía: El valor de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento de el o los partícipe/s garante/s y se deducirá proporcionalmente de acuerdo con el pago del crédito.

Para créditos menores a la cuenta individual se garantizarán con su propia cuenta individual mantenida en FOJUPEC.

Para créditos superiores a la cuenta individual, corresponde la presentación de uno o dos garantes, los cuales deben ser partícipes activos, lo cual dependerá del respaldo de la cuenta individual que cada uno mantenga, mismos que deberán firmar el pagaré en conjunto con su cónyuge, de ser el caso; los garantes no pueden estar en mora. Para el caso los créditos con garantía hipotecaria deberán constituir una primera y única hipoteca abierta, sobre un bien inmueble de propiedad del deudor o un tercero, debiendo hallarse libre de todo gravamen y prohibición de enajenar, suscribir la escritura de hipoteca y pagarés de manera conjunta.

Para efectos de la instrumentación de la hipoteca, se deberá contar con el informe de avalúo del inmueble elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos; del que se tomará el valor de realización o valor de venta rápida.

Los préstamos serán garantizados por la cuenta individual (aportes personales y/o patronales) del solicitante, más la cuenta individual (aportes personales y/o patronales) de uno o dos partícipes activos, excluido el valor que esté respaldando la deuda del propio garante, en caso de haberla.

Un partícipe activo podrá garantizar hasta dos préstamos.

Las condiciones, requisitos y otros atribuibles a la concesión del crédito se encuentran descritos en la Sección II del presente Manual de Crédito vigente.

Un partícipe podrá tener hasta dos (2) préstamos quirografarios vigentes al mismo tiempo, ya sea con respaldo de cuenta individual propia o con garante y otro crédito con garantía hipotecaria, dependerá exclusivamente de su capacidad de pago y endeudamiento.

4.3 PRÉSTAMOS PRENDARIOS

Los préstamos prendarios son operaciones de crédito que se garantizan con la entrega en prenda de un bien tangible (de uso personal), se instrumentan con la suscripción de un contrato de prenda de conformidad a la ley.

Monto: El valor del préstamo prendario dependerá de la capacidad de pago del partícipe, tomando como referencia el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

El monto del préstamo prendario no deberá superar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la factura comercial total conforme a los precios del Concesionario con el cual el Fondo mantenga un convenio y/o el Concesionario de preferencia del partícipe, según el siguiente detalle:

Para Vehículos Nuevos hasta USD 30,000.00 (valor financiamiento final)

Para Vehículos Seminuevos hasta USD 20,000.00 (valor financiamiento final)

Plazo: El plazo máximo para el préstamo prendario será de hasta 4 años para vehículos nuevos y seminuevos, considerando que la suma de la edad del partícipe y el número de años del crédito prendario no supere los 75 años del partícipe y según las condiciones estipuladas por la Aseguradora.

Tasa de Interés: A los préstamos prendarios, se aplicará la tasa de interés del siete punto noventa y ocho (7.98%) sobre saldos, a la que se agregará el seguro de desgravamen.

El cobro de intereses se hará de acuerdo con la Tabla de Amortización Alemana o Francesa, cuyos valores de interés se calculen sobre saldos, según la tabla de amortización aplicada en el sistema informático en la concesión del crédito.

Garantía: El vehículo será prendado a favor del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC.

Además, la Póliza de Seguro contemplará un “endoso de beneficiario” a favor del Fondo y será obligatoria hasta por el plazo de vigencia del crédito prendario.

En todos los casos, el partícipe deberá depositar previa la entrega del vehículo, el valor correspondiente a los costos de inscripción del Contrato Prendario (los costos de inscripción están calculados hasta en un 2% del valor del vehículo).

El vehículo no podrá salir a nombre de un tercero y permanecerá con reserva de dominio a favor del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, hasta la cancelación total de la deuda.

Las condiciones, requisitos y otros atribuibles a la concesión del crédito se encuentran descritos en la Sección II del presente Manual de Crédito vigente.

Artículo 5.- CONDICIONES DE CRÉDITOS

5.1 Las condiciones específicas que afecten a los créditos están establecidas según la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, las disposiciones del Consejo de Administración y el presente Manual de Crédito del Fondo.

5.2 Los requisitos y demás condiciones establecidas en el presente Manual de Crédito han sido analizadas en función de mitigar el riesgo de crédito.

5.3 Todas las operaciones de crédito cuentan con cobertura de seguro adecuadas.

5.4 Las condiciones de los créditos, sus características específicas, los requisitos de acceso, las responsabilidades de los deudores, los compromisos contractuales, los procesos internos al Fondo, los requerimientos documentales y todo aquello que se considere accesorio a la concesión de los créditos, está detallado en el presente Manual de Crédito Sección II y demás normativas internas.

5.5 El partícipe de cada Fondo será informado de todas las condiciones aplicables a su crédito, a través de la página web, los documentos de crédito conforme se establecen en el presente Manual de Crédito vigente.

5.6 Para la recuperación de la cartera que se encuentra en mora, se deberá aplicar la tasa de interés por mora publicada por Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de pago.

Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE / REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO

6.1 Proponer al Comité de Inversiones las tasas de interés de los créditos que otorgue el Fondo, en función a un análisis técnico realizado, cuyos cambios de tasa de interés afectarán a los nuevos créditos otorgados a partir de la modificación realizada, luego de la aprobación final del Consejo de Administración.

6.2 Garantizar el acatamiento y aplicación de las tasas de interés vigentes en los créditos que otorgue el Fondo.

6.3 Vigilar la adecuada administración de la cartera de crédito y la gestión de cobranza.

6.4 Cuidar que los formularios, contratos, títulos de crédito, etc., utilizados en el crédito se mantengan actualizados, cumplan con la normativa legal vigente y la política interna del Fondo.

6.5 Vigilar que el proceso de avalúo se realice por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos, cumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, dentro de los plazos previstos precautelando la transparencia en los procesos de asignación de peritos correspondiente.

- 6.6 Preparar conjuntamente con el Comité de Inversiones, informes trimestrales para el Consejo de Administración.

Artículo 7.- RECAUDACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL

En el proceso para la recuperación de la cartera en mora o vencida, se aplicará procedimientos extrajudiciales y judiciales que se detallan a continuación:

7.1 PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL

- a. Si han transcurrido 60 días desde que el partícipe ha caído en mora, el responsable del manejo de Crédito requerirá formalmente el pago mediante comunicación telefónica y envío de una primera notificación escrita dirigida al deudor y garante, si existe; y solicitará a la entidad patronal el descuento de los valores adeudados más los intereses por mora.
- b. Si han transcurrido 90 días desde que el partícipe ha caído en mora, el Gerente realizará un segundo requerimiento formal por escrito al deudor y si es el caso también al garante, además solicitará a la Institución el descuento que corresponda al garante si existe.
- c. Si han transcurrido 120 días desde que el partícipe se ha constituido en mora y si pese a las notificaciones efectuadas por el Fondo, el partícipe no cumple con el pago de sus obligaciones, se iniciará el cobro por la vía extrajudicial por intermedio de una firma de abogados o un profesional de cobranza.
- d. Los valores por saldos totales de créditos vencidos que fueron concedidos antes del año 2015 y que sean inferiores a un valor de USD 2,500.00 serán tramitados por la vía extrajudicial para cobrar a los deudores y garantes en los casos que corresponda, a fin de evitar incurrir en gastos adicionales por demandas, peritajes, publicaciones, etc., que incrementan los valores adeudados con el riesgo de no ser recuperados a más de lo que significaría llegar a procesos legales ordinarios que podrían durar años.

7.2 PROCEDIMIENTO JUDICIAL

- a. El Fondo, una vez agotada la instancia extrajudicial de cobranza, iniciará acciones legales en contra del partícipe deudor o garantes solidarios, para lo cual el Representante Legal adoptará las medidas necesarias, a fin de que se proceda a la inmediata contratación de un/os profesional/es o firma/s legal/es especializada/s en procesos de recuperación de cartera de forma judicial. Los costos, gastos y honorarios que el Fondo deba incurrir para la recuperación de la cartera de forma judicial, serán imputados al deudor y acrecentarán las obligaciones insolutas de éste a favor del Fondo.
- b. Si el Fondo, determinare que la fuente de pago está afectada o deteriorada o es evidente el incumplimiento de pago del crédito, el Fondo y el partícipe podrán acordar la forma de pago o, en su defecto, reestructurar la obligación en el monto y plazo previo análisis del Fondo en cumplimiento a la normativa vigente y la calificación del riesgo del crédito.
- c. Los valores por saldos totales de créditos vencidos que fueron concedidos antes del año 2015 y que sean inferiores a un valor de USD 2,500.00 no serán tramitados por la vía judicial agotándose todas las instancias extrajudiciales para cobrar a los deudores y garantes en los casos que corresponda.

Artículo 8.- SEGURO DE DESGRAVAMEN

Todos los créditos que conceda el Fondo estarán cubiertos con un seguro de desgravamen emitido por una compañía aseguradora legalmente domiciliada en el Ecuador, autorizada por la Superintendencia respectiva, a fin de precautar los intereses del Fondo, de los derechohabientes del partícipe fallecido, su garante y quienes

por ley le sucedieren en las obligaciones del deudor. Además, se cumplirán las formalidades exigidas por la compañía de seguros para nuevos créditos en aplicación de sus coberturas.

El Seguro de desgravamen cubre el saldo del crédito que mantenga el partícipe fallecido para saldar el monto con el pago del seguro respectivo.

Para los créditos hipotecarios la póliza de desgravamen aplica para deudor y codeudor, con las coberturas de muerte por cualquier causa, incapacidad total y permanente y enfermedades graves.

Artículo 9.- SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Los Préstamos con Garantía Hipotecaria (hipotecario y quirografario), deberán contar con la contratación de un seguro con cobertura de incendio y líneas aliadas con compañías aseguradoras legalmente constituidas en el país, que ampare la edificación del inmueble otorgado en garantía hipotecaria a FOJUPEC, el mismo que será asumido por los partícipes deudores en la cuota mensual a cancelar, mientras el préstamo permanezca vigente y el bien se mantenga como garantía para FOJUPEC, el mencionado seguro será obligatorio.

Artículo 10.- SEGURO DE VEHÍCULOS

Los vehículos que constituyen prenda deberán contar con una cobertura de seguro todo riesgo a favor del Fondo de forma obligatoria cubierta por el partícipe hasta la cancelación de la deuda con FOJUPEC.

Las Condiciones y particularidades que se deriven de las modalidades de préstamo no descritas en la Sección I del presente Manual de Crédito, serán aplicables en concordancia a lo descrito en la Sección II del mismo documento aprobado por el Consejo de Administración y en conocimiento de la Asamblea General de Partícipes.

SECCIÓN II

INSTRUCTIVO DE CRÉDITO

CONSIDERACIONES GENERALES

- a) Para acceder a los Préstamos Quirografarios y Prendarios que otorga FOJUPEC, el solicitante deberá ser un partícipe activo y tener por lo menos, seis (6) aportaciones consecutivas registradas en el Fondo.
- b) Para los préstamos quirografarios con garantía hipotecaria, el solicitante deberá ser un partícipe activo y tener por lo menos, seis (6) aportaciones consecutivas registradas en el Fondo. Adicionalmente se analizará un respaldo de la cuenta individual de un 5% mínimo del monto solicitado. Quienes no cumplan con este requisito podrán realizar este depósito o abono en la cuenta individual en la calidad de aportes.
- c) Para acceder al Préstamo Hipotecario que otorga FOJUPEC, el solicitante deberá ser un partícipe activo y tener por lo menos, seis (6) aportaciones consecutivas registradas en el Fondo. Además, presentar un certificado que demuestre su estabilidad laboral en la empresa de por lo menos 2 años.
- d) Los préstamos quirografarios, se podrán renovar, refinanciar y/o ampliar si han pasado 6 meses desde su otorgamiento, siempre considerando las condiciones de capacidad de pago y endeudamiento que se verificará a través de los roles de pago y del aporte personal registrado en la cuenta individual tanto del deudor como del o los garantes en el caso que corresponda. Para el caso de los préstamos quirografarios con garantía hipotecaria se podrá renovar por una vez siempre que se haya abonado el 50% del monto o del plazo.
- e) Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda no podrán ser renovados.
- f) El partícipe podrá realizar en cualquier momento pagos o abonos extraordinarios al capital del crédito con la finalidad de optar entre reducir el plazo de crédito y/o reducir la cuota periódica, así como realizar la cancelación anticipada, efectuando la respectiva reliquidación de intereses.
- g) Todo aquel "reingreso" (partícipe cesante y liquidado que haya sido reintegrado a la institución) será considerado como partícipe nuevo.
- h) Todo aquel "reactivado" (partícipe desafiliado voluntariamente y que por voluntad propia se haya reintegrado al fondo) será considerado como partícipe activo y contará con el número de aportaciones históricas acumuladas en la cuenta individual.
- i) Todo producto crediticio de FOJUPEC deberá contar con seguro de desgravamen. El porcentaje y coberturas podrá variar de acuerdo con la cotización anual de la aseguradora y la póliza contratada, la misma que cumplirá directrices emitidas por el organismo de control.
- j) La cobertura del seguro de desgravamen de nuevos créditos será hasta los 75 años, incluido el plazo del crédito.
- k) Los garantes podrán prestar sus servicios en cualquier dependencia de EP PETROECUADOR, pero deberán estar afiliados a FOJUPEC con un mínimo de 6 meses.
- l) Los aportes que consten registrados en la cuenta individual del partícipe sean éstos de Cesantía y/o Jubilación, serán el respaldo con que cuente el partícipe para solicitar un crédito en el Fondo, o para ser garante.
- m) Cualquier partícipe que incurriera en mora (no pago parcial o total de una cuota), no podrá realizar ningún préstamo nuevo hasta 4 meses después del último mes de mora.

- n) El área de crédito y Comité de Inversiones serán los responsables de emitir el informe favorable o desfavorable del crédito en base a los documentos presentados por el partícipe.

FORMA DE PAGO:

- a. La forma de pago será mediante descuento de las cuotas de capital e interés de sus ingresos mensuales a través de roles.
- b. Para partícipes en comisión de servicios y licencia sin sueldo, tienen la obligación de cumplir con sus pagos a través de depósitos o transferencias en la cuenta bancaria del Fondo hasta el último día de cada mes y a la vez deberán remitir el comprobante de pago para su registro sea en forma física o por mail; en caso de que incurriera en mora de sus pagos se aplicará lo indicado en el Artículo 7 Recaudación extrajudicial y judicial del presente Manual de Crédito.
- c. Para partícipes jubilados y cesantes con convenio de pago autorizado por Gerencia, mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria del Fondo hasta el último día de cada mes.

CAPACIDAD DE PAGO:

- a. Para la aprobación de cualquier crédito, el partícipe deberá cumplir con los requisitos de capacidad de pago establecida por FOJUPEC.
- b. Los partícipes podrán comprometer como descuento mensual por el pago de los préstamos que concede el Fondo, hasta el 50% del saldo neto promedio de las tres últimas papeletas de pago. Para efecto de cálculo en referencia, se considerará el valor neto a recibir del rol de pagos y el análisis de la conformación del sueldo tomando en cuenta el RMU y sus constantes fijos del partícipe solicitante del crédito.
- c. Para efecto del cálculo antes señalado, al valor neto de las respectivas papeletas podrá agregarse, previo el análisis respectivo de la documentación presentada, además del valor descontado por el préstamo al Fondo de Cesantía y Jubilación, los pagos por préstamos a las agrupaciones laborales, Corfocesantía, CETAPE, CORPAM, Cooperativa de Ahorro y Crédito, otros Fondos del sistema y EP PETROECUADOR, para lo cual el partícipe deberá autorizar por escrito al Fondo, la cancelación directa de los saldos de los créditos a dichas organizaciones, comprometiéndose a no tramitarlos nuevamente en el lapso de los próximos dos años, con excepción de EP PETROECUADOR.
- d. Bajo ninguna consideración se aceptará, para incrementar la capacidad de pago, certificados de ingresos de cónyuges o hijos o de otras instituciones.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Para los partícipes en comisión de servicios, licencia sin sueldo, o aquellos partícipes que tuvieron sus aportaciones interrumpidas, podrán aplicar a las modalidades de préstamos que ofrece el Fondo, siempre que las últimas 6 aportaciones sean consecutivas.

El/la partícipe podrá solicitar una consolidación de deudas según lo establecido en las condiciones generales "capacidad de pago" ítem 3 del presente Manual de Crédito Sección I.

El representante legal está facultado para implementar acciones de recuperación de cartera morosa o castigada con la celebración de convenios de pago o con los procesos judiciales y extrajudiciales que facilite la recuperación de capital e intereses, que signifiquen una modalidad que no afecte a los intereses económicos del Fondo y creando facilidades para los deudores en mora y cumpliendo la normativa vigente.

TASA DE INTERÉS

La Administración Privada del Fondo, mantiene las tasas autorizadas por el Consejo de Administración del Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petroecuador FCPC, aprobadas mediante la Resolución No. 002-CAD-

2012 emitida en la sesión efectuada el 12 de abril del 2012 y posteriormente la Resolución No. 004-CAD-2013 emitida en la sesión del 02 de julio del 2013 que fueron incorporadas a los Instructivos de Préstamos Quirografarios y con Garantía Hipotecaria.

La tasa de interés para los préstamos que otorga el Fondo serán las siguientes, pudiendo ser tabla de amortización alemana o francesa.

TIPO DE PRÉSTAMO	TASA (%)
Hipotecarios	8.00%
Quirografarios	7.50%
Prendarios	7.98%

Las condiciones y tasas en los productos otorgados por el Fondo son las que se describen a continuación:

QUIROGRAFARIOS (PQ)				
TIPO	CARACTERÍSTICA	LÍMITES	PLAZO	TASA
QUIROGRAFARIOS	100% Cuenta Individual (Aportes Personales)	USD 25,000.00	84 MESES (7 AÑOS)	7.50%
QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA	AVALADO POR 2 GARANTES	HASTA USD 25,000.00	84 MESES (7 AÑOS)	7.50%
QUIROGRAFARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA	AVALADO POR EL BIEN INMUEBLE 80% del Avalúo y Primera Hipoteca	HASTA USD 25,000.00	84 MESES (7 AÑOS)	7.50%
HIPOTECARIOS (PH)				
TIPO	CARACTERÍSTICA	LÍMITES	PLAZO	TASA
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, COMO UNIDADES DE VIVIENDA, TERRENOS, EN CASO DE QUE SE CUMPLA LAS CONDICIONES DEL FONDO PREVIO ANÁLISIS DEL COMITÉ	80% Avalúo PRIMERA HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO	HASTA USD 100,000.00	300 MESES (MÁXIMO 25 AÑOS)	8.00%
PRENDARIO (PP)				
TIPO	CARACTERÍSTICA	LÍMITES	PLAZO	TASA
Mi auto FOJUPEC	75% COSTO DEL VEHÍCULO NUEVO	HASTA USD 30,000.00	48 MESES (4 AÑOS)	7.98%
Mi auto FOJUPEC	75% COSTO DEL VEHÍCULO SEMINUEVO	HASTA USD 20,000.00	48 MESES (4 AÑOS)	7.98%

1. PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS SIN GARANTES, QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA CON GARANTES Y GARANTÍA HIPOTECARIA.

1.1 REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

- 1.1.1 Haber aportado al Fondo un mínimo de seis (6) meses.
- 1.1.2 Llenar los datos personales del partícipe y firmar la "Solicitud de Préstamo", Tabla de Amortización y Pagaré
- 1.1.3 Llenar los datos particulares de su cónyuge en la "Solicitud de Préstamo", Tabla de Amortización y Pagaré si correspondiera.
- 1.1.4 Copia a color de la cédula de ciudadanía del partícipe y su cónyuge o envío del documento en forma digital;
- 1.1.5 Copia a color de la papeleta de votación del partícipe y su cónyuge o envío del documento en forma digital;
- 1.1.6 Roles de pago de los 3 últimos meses con sello y firma original de Talento Humano o firma electrónica.
- 1.1.7 Planilla de servicio básico actualizada del domicilio del partícipe.
- 1.1.8 En caso de que el préstamo sea con garantes, el o los garantes deberán suscribir junto con su cónyuge y presentar lo indicado en el numeral 1.1.2; 1.1.3; 1.1.4; 1.1.5 y 1.1.7.
- 1.1.9 Para el caso de los préstamos quirografarios con garantía hipotecaria se deberá presentar:

- 1.1.9.1.1 Certificado que demuestre su estabilidad laboral en la empresa de por los menos 2 años.
- 1.1.9.1.2 El avalúo del bien inmueble a hipotecarse debe estar ubicado dentro del territorio nacional, será realizado por un perito profesional registrado y calificado por la Superintendencia de Bancos y designado por FOJUPEC, una vez que se complete el trámite, presentará un informe con la siguiente documentación:
 - a) Documento que certifique la calificación del profesional en la Superintendencia de Bancos
 - b) Avalúo del inmueble, el cual debe incluir el informe técnico y fotografías del inmueble
 - c) Copia del carné profesional actualizado de la persona designada
- 1.1.9.2 Primera hipoteca abierta a favor del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC
- 1.1.9.3 Copia certificada de la escritura de propiedad del partícipe, o de un tercero del inmueble a hipotecarse
- 1.1.9.4 Original del certificado de gravámenes actualizado y emitido por el Registrador de la Propiedad
- 1.1.9.5 Original del pago del impuesto predial actualizado
- 1.1.9.6 Línea de fábrica (para avalúos de casas y terrenos en Quito; en departamentos no hace falta)
- 1.1.9.7 Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FOJUPEC
- 1.1.9.8 Copia de la declaratoria de propiedad horizontal (en el caso que aplique)
- 1.1.9.9 Pagaré debidamente firmado por el partícipe y su cónyuge, de ser el caso; en el que constará el valor de la deuda contraída
- 1.1.10 Autorización de débito en los roles de pago que constará en la solicitud de préstamo.

1.2 RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN O CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO

- 1.2.1 Los préstamos quirografarios con garantía de cuenta individual del o los garantes se podrán, se podrán renovar, refinanciar y/o ampliar cuando hayan transcurrido mínimo 6 meses desde otorgamiento del préstamo, siempre considerando las condiciones de capacidad de pago y endeudamiento que se verificará a través de los roles de pago y del aporte personal registrado en la cuenta individual del deudor o garantes según corresponda.
- 1.2.2 Para el caso de los préstamos quirografarios con garantía hipotecaria se podrá renovar por una vez siempre que se haya abonado el 50% del monto o del plazo.

1.3 ACCIONES POR FALTA PARCIAL O TOTAL DE PAGO

En caso de incumplimiento de obligaciones de crédito del deudor, el Fondo aplicará lo descrito en el Art. 7, numeral 7.1 y 7.2 del presente Manual de Crédito Sección I.

1.4 LIQUIDACIÓN DE PRÉSTAMO

- 1.4.1 En caso de que un partícipe se separe definitivamente de la empresa por cualquier causa, el saldo del préstamo tiene que ser liquidado Fondo en un plazo máximo de 30 días o hacer un convenio de pago con Gerencia.
- 1.4.2 Al estar en condición de ex partícipe el saldo del préstamo deberá ser compensado con su aporte personal y/o patronal en el caso que corresponda.

2. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

2.1 REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

- 2.1.1 Haber aportado al Fondo un mínimo de seis (6) meses.
- 2.1.2 Llenar los datos personales del partícipe y firmar la "Solicitud de Préstamo", Tabla de Amortización y Pagaré

- 2.1.3 Llenar los datos particulares de su cónyuge en la “Solicitud de Préstamo”, Tabla de Amortización y Pagaré si correspondiera
- 2.1.4 Copia a color de la cédula de ciudadanía del partícipe y su cónyuge
- 2.1.5 Copia a color de la papeleta de votación del partícipe y su cónyuge
- 2.1.6 Roles de pago de los 3 últimos meses con sello y firma original de Talento Humano o firma electrónica
- 2.1.7 Certificado que demuestre su estabilidad laboral en la empresa de por lo menos 2 años.
- 2.1.8 Planilla de servicio básico actualizada del domicilio del partícipe
- 2.1.9 El avalúo del bien inmueble a hipotecarse o hipotecado esté ubicado dentro o fuera de la provincia de Pichincha, será realizado por un perito profesional registrado y calificado por la Superintendencia de Bancos y designado por FOJUPEC, una vez que se complete el trámite, presentará un informe a FOJUPEC con la siguiente documentación:
 - a) Documento que certifique la calificación del profesional en la Superintendencia de Bancos
 - b) Avalúo del inmueble, el cual debe incluir el informe técnico y fotografías del inmueble
 - c) Copia del carné profesional actualizado de la persona designada
- 2.1.10 Primera hipoteca abierta a favor del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC
- 2.1.11 Copia certificada de la escritura de propiedad del partícipe, o promesa de compra-venta del inmueble a hipotecarse
- 2.1.12 Original del certificado de gravámenes actualizado y emitido por el Registrador de la Propiedad
- 2.1.13 Original del pago del impuesto predial actualizado
- 2.1.14 Línea de fábrica (para avalúos de casas y terrenos en Quito; en departamentos no hace falta)
- 2.1.15 Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FOJUPEC
- 2.1.16 Copia de la declaratoria de propiedad horizontal (en el caso que aplique)
- 2.1.17 Pagaré debidamente firmado por el partícipe y su cónyuge, de ser el caso; en el que constará el valor de la deuda contraída
- 2.1.19 En caso de sustitución de hipoteca, se solicitará los documentos que correspondan para la correcta instrumentación del trámite, previo análisis del comité.

2.2 REFINANCIAMIENTO, REESTRUCTURACIÓN O CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO

- 2.2.1 Para los casos de refinanciamiento o reestructuración se aplicará lo establecido en la Sección III de la Resolución No. SB-2014-740 o, la normativa que fije la Superintendencia de Bancos.
- 2.2.2 En cualquier momento, se podrán cambiar las condiciones en plazo del Préstamo Hipotecario, siempre y cuando se realicen para **REDUCIR** el plazo inicialmente pactado.
- 2.2.3 En cualquier momento se podrán realizar abonos al Préstamo Hipotecario, transacción luego de la cual, se emitirá una nueva tabla de amortización referencial para la deuda.
- 2.2.4 El deudor podrá cancelar parcial o totalmente el saldo del préstamo antes de la fecha de vencimiento.

2.3 ACCIONES POR FALTA PARCIAL O TOTAL DE PAGO

En caso de incumplimiento de obligaciones de crédito del deudor, el Fondo aplicará lo descrito en el Art. 7, numeral 7.1 y 7.2 del presente Manual de Crédito Sección I.

2.4 LIQUIDACIÓN DE PRÉSTAMO

- 2.4.1 En caso de que un partícipe se separe definitivamente de la empresa por cualquier causa, el saldo del préstamo tiene que ser pagado al Fondo en un plazo máximo de 120 días o hacer un convenio de pago con Gerencia.
- 2.4.2 Al estar en condición de ex partícipe el saldo del préstamo deberá ser compensado con su aporte personal y/o patronal en el caso que corresponda.

2.5 OTRAS CONSIDERACIONES

- 2.5.1 En el caso de mora de cuatro dividendos, FOJUPEC podrá declarar la deuda de plazo vencido y ejercer las acciones legales necesarias para demandar el pago total de la deuda, incluyendo los respectivos intereses de mora, gastos y costas judiciales, honorarios profesionales del abogado que interviniere y ejecutar la garantía hipotecaria.
- 2.5.2 Si se comprobare que hubo falsedad en la presentación de los documentos exigidos en este Manual de Crédito, FOJUPEC declarará el préstamo de plazo vencido y exigirá el reintegro inmediato de los valores adeudados.
- 2.5.3 Si, el partícipe decidiese cambiar su Préstamo con Garantía Hipotecaria por un Préstamo Quirografario, una vez cumplidas las condiciones necesarias, en el caso de existir un saldo correspondiente al pago del seguro contra incendios y líneas aliadas, el monto total adeudado será liquidado y el beneficio de pago del seguro quedará anulado.
- 2.5.4 Los gastos e impuestos que demande la formalización y registro de la hipoteca y su cancelación correrán por cuenta del prestatario, al igual que los egresos que demande el análisis legal y de avalúo del bien a hipotecarse y demás gastos inherentes al préstamo.

3. PRÉSTAMOS PRENDARIOS

Todo partícipe que desee acceder al Plan “Mi Auto FOJUPEC” deberá consultar en las oficinas de FOJUPEC, tanto el procedimiento como los requisitos mínimos necesarios.

3.1 REQUISITOS PLAN “MI AUTO FOJUPEC”

- 3.1.1 Poseer una cuenta individual con mínimo 6 aportaciones consecutivas;
- 3.1.2 Llenar los datos personales del partícipe y firmar la “Solicitud de Préstamos”; Tabla de Amortización y Pagaré
- 3.1.3 La firma conjunta del partícipe y cónyuge en el “Contrato de Prenda” si correspondiera;
- 3.1.4 Copia a color de la cédula de ciudadanía del partícipe o envío del documento en forma digital;
- 3.1.5 Copia a color de la cédula de ciudadanía del cónyuge o envío del documento en forma digital;
- 3.1.6 Copia a color de la papeleta de votación del partícipe y su cónyuge o envío del documento en forma digital;
- 3.1.7 Roles de pago de los 3 últimos meses con sello y firma original de Talento Humano o firma electrónica;
- 3.1.8 Certificado que demuestre su estabilidad laboral en la empresa de por lo menos 2 años;
- 3.1.9 Planilla de servicio básico actualizada del domicilio del partícipe;
- 3.1.10 Cotización de la Casa Comercial o Concesionario Vehicular, que incluya: PRECIO, MARCA, MODELO, TIPO, COLOR DEL VEHÍCULO, AÑO DE FABRICACIÓN, VALOR DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO; para el caso de vehículos seminuevos deberá presentar la cotización de la Casa Comercial, Concesionario Vehicular o Patio de Vehículos de Compra - Venta y se verificará que el año de fabricación sea menor a 3 años;
- 3.1.11 Contratación de la póliza de seguro con endoso a favor del Fondo hasta la cancelación del crédito.

3.2 CONDICIONES

- 3.2.1 El partícipe que aplique para el Plan “Mi Auto FOJUPEC” **SI** podrá acceder al préstamo quirografario, sobre cuenta o con garantía hipotecaria en caso de necesitarlo, a partir de tres cuotas recuperadas, dependerá exclusivamente de su capacidad de pago y endeudamiento.
- 3.2.2 Bajo ninguna circunstancia, un partícipe de FOJUPEC que haya realizado un Préstamo Prendario correspondiente al Plan “Mi Auto FOJUPEC”, podrá realizar renovaciones a su préstamo. Únicamente se podrán cambiar las condiciones en plazo, siempre y cuando se realicen para **REDUCIR** el plazo inicialmente pactado.
- 3.2.3 El vehículo no podrá salir a nombre de un tercero y permanecerá con reserva de dominio a favor del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, hasta la cancelación total de la deuda.

3.3 ACCIONES POR FALTA PARCIAL O TOTAL DE PAGO

En caso de incumplimiento de obligaciones de crédito del deudor, el Fondo aplicará lo descrito en el Art. 7, numeral 7.1 y 7.2 del presente Manual de Crédito Sección I.

3.4 LIQUIDACIÓN DEL PRÉSTAMO

- 3.4.1 En caso de que un partícipe se separe definitivamente de la empresa por cualquier causa, el saldo del préstamo tiene que ser pagado al Fondo en un máximo de 60 días o hacer un convenio de pago con Gerencia.
- 3.4.2 Al estar en condición de ex partícipe el saldo del préstamo deberá ser compensado con su aporte personal y/o patronal en el caso que corresponda.

3.5 OTRAS CONSIDERACIONES

Si, el partícipe decidiese cambiar su préstamo prendario por un préstamo quirografario, una vez cumplidas las condiciones necesarias, el saldo correspondiente será considerado bajo la regulación del nuevo crédito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de este manual e instructivo se derogan todos los documentos aprobados con anterioridad.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente MANUAL DE CRÉDITO E INSTRUCTIVO es aplicable para el FONDO DE CESANTIA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC, fue modificado el 10 de noviembre de 2023, aprobado por el Comité de Inversiones el 14 de noviembre de 2023 y, conocido y aprobado por el Consejo de Administración, mediante Resolución CAD No. FJ-155-2023 en sesión efectuada el 15 de noviembre de 2023.

ELABORADO POR:



Ing. Rosa Cecilia Calderón

REPRESENTANTE LEGAL

FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC